

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

SESIÓN ORDINARIA DE FECHAS 15 Y 21 DE DICIEMBRE DE 2017
RESUMEN DE RESOLUCIONES

1.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES.

1.1. ACTA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017:

RESOLUCIÓN No. 0257-HCU-15-12-2017:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones; y, al no presentarse observaciones sobre la misma, los Miembros del HCU por unanimidad, aprueban el acta de la sesión ordinaria de fecha 15 de noviembre de 2017.

1.2. ACTA DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2017:

RESOLUCIÓN No. 0258-HCU-15-12-2017:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones; y, al no presentarse observaciones sobre la misma, los Miembros del HCU por unanimidad, aprueban el acta de la sesión extraordinaria de fecha 24 de noviembre de 2017.

1.3. ACTA DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2017:

RESOLUCIÓN No. 0259-HCU-15-12-2017:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones; y, al no presentarse observaciones sobre la misma, los Miembros del HCU por unanimidad, aprueban el acta de la sesión extraordinaria de fecha 29 de noviembre de 2017.

2.- PROCESO DE UBICACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE TITULAR.

2.1. SOLICITUDES DE UBICACIÓN POR RECATEGORIZACIÓN CON SUJECCIÓN AL INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE TITULAR:

RESOLUCIÓN No. 0260-HCU-15-12-2017:

ANTECEDENTES:

1. El H. Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0131-HCU-16-06-2016, designó a los señores: Ms. Lexinton Cepeda, Vicerrector de Postgrado e Investigación; Dr. Vinicio Moreno, Decano de Ciencias de la Salud; Dr. Vinicio Mejía, Decano de Ciencias Políticas y Administrativas; Ms. Carlos Loza, Decano de Ciencias de la Educación; Ing. Rodrigo A. Briones, Decano de Ingeniería; Dra. Silvia Pacheco, Procuradora General; Ms. Sandra Vargas, Directora Financiera; Ing. Gissela Vinueza, Directora de Talento Humano e Ing. Santiago Vega, Presidente de la Asociación de Profesores, Miembros de la Comisión Especial de Ubicación del Personal Académico y delega a la Dra. Ángela Calderón, la Presidencia de la misma.
2. El H. Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0191-HCU-04-08-2016, resuelve conceder a la Comisión además de las atribuciones establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, también tendrá como atribución y facultad ubicar y recategorizar al personal docente de la UNACH.
3. El Instructivo para la Ubicación y Recategorización de los Profesores Titulares de la Universidad Nacional de Chimborazo, durante el proceso transitorio hasta el 12 de octubre de 2017, fue aprobado de manera definitiva por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 19 de agosto/2016 y reformado en sesión de fecha 14 de octubre de 2016.
4. El 17 de octubre de 2016, la Comisión procede a la socialización del Instructivo referido en el numeral anterior, mediante visitas informativas a cada una de las Facultades de la Institución, con el propósito de garantizar la seguridad jurídica del proceso de ubicación en el escalafón, mediante Recategorización.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

5. La Comisión habiendo procedido a la revisión de los expedientes recibidos, presentó los correspondientes informes, los cuales han sido aprobados por el HCU.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

El proceso de ubicación en el nuevo escalafón se desarrolló en estricta observancia de los lineamientos establecidos en la Disposición Transitoria Novena y Disposición Transitoria Vigésima Quinta primer inciso, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las consultas absueltas por el Consejo de Educación Superior.

- "Disposición Transitoria Novena: Para los procesos de recategorización del personal académico titular hasta el 12 de octubre de 2017, se seguirán los siguientes lineamientos: 1. El personal académico titular auxiliar que cuente al menos con grado académico de maestría o su equivalente y que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley se podrá ubicar como personal académico titular auxiliar grado 1. 2. El personal académico titular auxiliar, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes la vigencia de la referida Ley, con al menos grado académico de magíster o su equivalente y que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio, podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 1, 2 o 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite: a) Para personal académico agregado 1, haber creado o publicado 2 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años. b) Para personal académico agregado 2, haber creado o publicado 3 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años, así como haber participado en una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto. c) Para personal académico agregado 3, haber creado o publicado 5 obras de relevancia o artículos indexados, dos de las cuales deben corresponder a los últimos cinco años, así como haber dirigido una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto. d) En los tres casos anteriores se deberá acreditar las horas de capacitación señaladas en el artículo 62 de este Reglamento. 3. El personal académico titular agregado de las universidades o escuelas politécnicas que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente al menos con el grado académico de magíster o su equivalente registrado en la SENESCYT, podrá acceder a la categoría de personal académico agregado 1. 4. El personal académico agregado, con al menos título de Maestría o su equivalente, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 2 o 3 cumpliendo con los mismos requisitos establecidos para los profesores o investigadores auxiliares. 5. El personal académico titular principal que, desde la vigencia de la LOES hasta el 07 de noviembre de 2012 haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente con el título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" obtenido previo a la vigencia del presente Reglamento, podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1. 6. El personal académico titular principal que ingrese a esta categoría mediante concurso público de méritos y oposición luego del 07 de noviembre de 2012 y que cuente con título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1 establecido en este Reglamento siempre que, hasta esa fecha, acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículo indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años, y tenga al menos cuatro años de experiencia académica en actividades de docencia o investigación. 7. Durante este periodo, los requisitos de dirección de tesis de doctorado y maestría de investigación podrán ser sustituidos por igual número de trabajos de titulación de maestrías profesionalizantes y especialidades médicas u odontológicas, o el triple de trabajos de titulación de grado en las carreras relacionadas con los campos del conocimiento del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador (artes, ciencias naturales, matemáticas y estadística, ingeniería, industria y construcción, tecnologías de la información y la comunicación y agricultura, silvicultura, , pesca y veterinaria). 8. Para la ubicación de los miembros del personal académico titular en una categoría y nivel del presente escalafón, antes del 12 de octubre de 2017, se les reconocerá el tiempo acumulado de experiencia académica durante su trayectoria, incluida la correspondiente a técnico docente universitario o politécnico, o a categorías equivalentes definidas por las universidades y escuelas politécnicas en uso de su autonomía (...)."

- "Disposición Transitoria Vigésima Quinta: Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD, pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a PhD.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco años (...)."
- Oficio No. CES-CES-2016-0263-CO, de fecha 29 de noviembre de 2016.
- Oficio No. CES-CES-2016-0268-CO, de fecha 29 de noviembre de 2016.

Que, los Informes de Ubicación mediante RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNACH, que presenta la COMISIÓN DE RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE, contienen: RESULTADOS DE LA UBICACIÓN MEDIANTE RECATEGORIZACIÓN; CONCLUSIONES: Resumen de la nómina de ubicación mediante recategorización; y, RECOMENDACIONES.

Que, mediante Resoluciones: No. 0044-HCU-29-03-2017; No. 0113-HCU-12-06-2017; No. 0148-HCU-26-07-2017; Resolución No. 0185-HCU-18-09-2017; RESOLUCIÓN No. 0231-HCU-15-11-2017; y, Resolución No. 0256-HCU-29-11-2017 el H. Consejo Universitario aprobó en todas sus partes, los informes emitidos por la Comisión de Recategorización del Personal Docente y dispuso que se proceda con las notificaciones correspondientes a los docentes involucrados.

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución No. 0081-HCU-03-05-2017, aprobó la Modificación al Cronograma del Proceso de Recategorización del Personal Académico Titular. En el cual se determina que a partir de la notificación con los resultados de la ubicación; o, de las impugnaciones por parte del HCU, los docentes interesados podrán presentar la correspondiente solicitud de traslado al escalafón.

Que, los docentes interesados que constan en la nómina que se indica en la presente resolución, mediante comunicación escrita, han expresado su aceptación a la resolución tomada por la Comisión de Recategorización y Ubicación del Personal Académico Titular, así como la manifiesta solicitud de traslado al escalafón, en las condiciones determinadas.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

RESOLUCIÓN:

Con fundamento en la normativa y aspectos legales citados, las solicitudes presentadas por los docentes involucrados, así como el informe emitido por la Comisión de Recategorización del Personal Académico Titular, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto Institucional vigente, RESUELVE:

1. Aprobar las solicitudes presentadas y por consiguiente autorizar la ubicación escalafonaria de los siguientes docentes:

No.	NOMBRES	CATEGORÍA A LA QUE ACCEDE
1	ANDRADE OROZCO ANA PATRICIA	AGREGADO 1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

2	ARMAS PESANTEZ WASHINGTON GEOVANNY	AGREGADO 1
3	BORJA LOMBEIDA MARÍA EUGENIA	AGREGADO 1
4	CÁCERES VARGAS LISBETH	PRINCIPAL (E.P.)
5	CALAHORRANO GONZÁLEZ JULIA	AGREGADO 1
6	CARVAJAL FLOR BÉCQUER	AUXILIAR 1
7	CEVALLOS VILLACRÉS YESENIA	AGREGADO 3
8	CHAFLA MARTÍNEZ PATRICA JUDITH	AUXILIAR 1
9	FERNÁNDEZ ACEVEDO JORGE EDUARDO	AUXILIAR 1
10	FIERRO VILLACRESES SOLEDAD	AUXILIAR (E.P.)
11	FLOR CASTELO ANA REBECA	PRINCIPAL (E.P.)
12	FUERTES LÓPEZ NARCISA	AGREGADO 2
13	GUERRERO MONTESDEOCA MARTHA ÁNGELA	PRINCIPAL (E.P.)
14	LEMA GONZÁLEZ ROBERTO	AGREGADO (E.P.)
15	MARTÍNEZ ARCOS EDGAR ALBERTO	PRINCIPAL 1
16	MARTÍNEZ DURÁN ELIANA	AGREGADO (E.P.)
17	MENESES FREIRE ANTONIO	PRINCIPAL (E.P.)
18	MORENO MIRANDA CÉSAR	AGREGADO 1
19	MUÑOZ RODRÍGUEZ NELSON BERNARDO	PRINCIPAL (E.P.)
20	OROZCO CAZCO GUSTAVO HOMERO	AGREGADO 3
21	PADILLA BUÑAY SUSANA	PRINCIPAL (E.P.)
22	PARRA MOLINA WALTER	AGREGADO 1
23	PEÑAFIEL RODRÍGUEZ FERNANDO	PRINCIPAL (E.P.)
24	POMBOZA JUNEZ WASHINGTON GONZALO	PRINCIPAL (E.P.)
25	RAMOS RÓMULO ARTEÑO	AGREGADO 1
26	ROJAS BUENAÑO WILSON LEONARDO	AGREGADO 1
27	RUALES PARREÑO RAMIRO	PRINCIPAL (E.P.)
28	SALAZAR VALLEJO MARIO	AGREGADO 1
29	SORIA GRANIZO JOSÉ VICENTE	AUXILIAR 1
30	TENEZACA SÁNCHEZ ROCÍO	PRINCIPAL (E.P.)
31	VALLE VINUEZA DORIS	AGREGADO 1
32	VÁSQUEZ CÁCERES MARCELO GEOVANNY	PRINCIPAL (E.P.)
33	VELÁSQUEZ BENAVIDES VÍCTOR	AGREGADO 1
34	YÉPEZ OVIEDO DANILO RENNE	AGREGADO 1
35	ZAVALA HEREDIA JHONY	PRINCIPAL (E.P.)

2. Disponer que el pago de las remuneraciones correspondientes, conforme la reubicación dispuesta, se ejecutará a partir del 01 de diciembre de 2017, considerándose que en forma previa se efectúen las gestiones legales a que haya lugar ante las instancias respectivas y que por consiguiente, se cuente con la disponibilidad presupuestaria institucional requerida.
3. Encargar a la Dirección de Administración de Talento Humano, Dirección Financiera y Jefatura de Remuneraciones, la ejecución de la presente resolución.

2.2. INFORME DE COMUNICACIONES:

RESOLUCIÓN No. 0261-HCU-15-12-2017:

En consideración a:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. El H. Consejo Universitario, mediante resolución N. 0131-HCU-16-06-2016, designó a los señores: Ms. Lexinton Cepeda, Vicerrector de Posgrado e Investigación; Dr. Vinicio Moreno R., Decano de Ciencias de la Salud, Dr. Vinicio Mejía Chávez, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; Ms. Carlos Loza, Decano de la Facultad de Ciencias de La Educación; Ing.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Rodrigo Briones, Decano de la Facultad de Ingeniería; Dra. Silvia Pacheco, Procuradora General; Msc. Sandra Vargas, Directora Financiera; Ing. Gissela Vinueza, Directora de Talento Humano e Ing. Santiago Vega, Presidente de la Asociación de Profesores, miembros de la Comisión Especial de Ubicación del Personal Académico y delega a la Dra. Ángela Calderón, la presidencia de la señalada Comisión Especial.

- 1.2. El H. Consejo Universitario, mediante resolución N. 0191-HCU-04-08-2016, resuelve conceder a la Comisión además de las atribuciones establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, también tendrá como atribución y facultad ubicar y recategorizar al personal docente de la UNACH.
- 1.3. Con fecha 01 de Julio del 2016, se integra la Comisión Especial Institucional de Ubicación del Personal Académico, y se establece el cronograma de trabajo por parte de la Comisión para el proceso de ubicación.
- 1.4. "El Instructivo para la Ubicación y Recategorización de los Profesores Titulares de la Universidad Nacional de Chimborazo, durante el proceso transitorio hasta el 12 de octubre del 2017, fue aprobado de manera definitiva por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 19 de agosto y reformado en sesión de fecha 14 de octubre de 2016.
- 1.5. En sesión de fecha 14 de diciembre del 2017, se reunió la Comisión de Ubicación mediante Recategorización a fin de resolver las solicitudes presentadas por varios docentes y que tienen que ver con el proceso de ubicación mediante recategorización del personal titular de la UNACH

Que, la Comisión de Ubicación y Recategorización, emite el informe contenido en oficio No. 2932-V-Académico-UNACH-2017, de fecha 15 de diciembre de 2017.

Que, la Disposición Transitoria Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en la parte pertinente, dice: "(...) El órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, en función de su política de gestión del personal académico y de la disponibilidad presupuestaria, fijará los procedimientos y parámetros específicos con los que se podrán aceptar las solicitudes de recategorización (...)".

2. RESOLUCIÓN:

2.1. Ms. LORENA MOLINA.

"Mediante oficio s/n recibido con fecha 05 de diciembre en el Vicerrectorado Académico de la UNACH, la Msc- Lorena Molina, solicita que nuevamente ser ubicada y recategorizada como Docente Titular Agregado 2 ya que ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. 0231-HACU-15-11-2017, en lo que tiene que ver a la disposición establecida mediante Resolución Nro. 195-HCU-10-10-2017 que valida los documentos otorgados en territorio extranjero, siempre y cuando cuenten con la debida apostilla (...)".

Revisada que ha sido la documentación adjunta se evidencia que la docente ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el H. Consejo Universitario ya que ha presentado la certificación que justifica su participación en un proyecto de investigación; por lo que se cumple los requisitos establecidos para acceder a la categoría de DOCENTE TITULAR AGREGADO 2.

2.2. Ms. ELIZABETH DÍAZ VALLEJO.

Dentro del plazo establecido para la apelación, la docente presenta el oficio s/n de fecha 27 de noviembre del 2017, adjuntando el certificado N. 432-ICIT 2017, de fecha 27 de noviembre del 2017, con el cual justifica la publicación de dos obras de relevancia realizadas con fechas 01 de octubre del 2017 y el 21 de noviembre del 2017 respectivamente. Por lo cual cumple con los requisitos para ubicarse en la categoría de AGREGADO 1.

2.3. Dr. VINICIO CAIZA RUIZ.

"Mediante oficio Nro. 0919-SG-UNACH-2017, de fecha 12 de diciembre del 2017, se remite a esta comisión el oficio de fecha 05 de diciembre del 2017, suscrito por el Dr. Vinicio Caiza en el cual solicita, se reconsidere la resolución tomada por la comisión de Recategorización, reconociendo su título de Especialista en Medicina Deportiva.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

La Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Educación Superior, establece que: *"El título de especialista médico, odontológico o en enfermería debidamente registrado en la SENESCYT, realizado en al menos veinticuatro (24) meses, equivaldrá al cumplimiento de los requisitos de contar con título de maestría y tendrá los mismos efectos habilitantes para la docencia, investigación y gestión."*

Esta disposición determina que el tiempo mínimo de duración de un programa de especialidad médica, para que sea reconocido como equivalente a maestría en el proceso de Recategorización es de 24 meses, situación que no desconoce la validez del título ni su registro en la SENESCYT; sin embargo para el proceso de Recategorización docente es necesario que estos programas cumplan con el tiempo mínimo establecido por el Reglamento en mención; por tal motivo, en vista que su programa de especialidad en medicina deportiva registra una duración de 4 meses, no puede ser considerada como válida para este proceso de Recategorización (...)"

Por las consideraciones establecidas, se ratifica el contenido del informe emitido por la Comisión con fecha 14 de noviembre del 2017 en cuanto a lo concerniente a la ubicación mediante Recategorización del Dr. Vinicio Caiza, como DOCENTE TITULAR AUXILIAR 1.

2.4. Ing. DANIEL SANTILLÁN HARO.

"Mediante oficio Nro. 0919-SG-UNACH-2017, de fecha 12 de diciembre del 2017, se remite a esta comisión el oficio de fecha 04 de diciembre del 2017, suscrito por el Ing. Daniel Santillán Haro en el cual solicita, se considere su Recategorización en el nuevo escalafón en la categoría Agregado I; al respecto, esta comisión informa que la fecha límite para la presentación de documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos para el proceso de ubicación mediante Recategorización fue el 22 de noviembre del 2017; por tal motivo, la presentación de documentos realizada por el docente con fecha 04 de diciembre del 2017 es extemporánea y no se pueden validar (...)"

Por lo que el H. Consejo Universitario resuelve ratificar la ubicación mediante Recategorización realizada en el informe de fecha 22 de noviembre de 2017, notificada mediante resolución No. 0256-HCU-29-11-2017, 29 de noviembre del 2017, como DOCENTE TITULAR AUXILIAR 1.

2.5. Ing. PABLO FIERRO LÓPEZ.

"Mediante oficio de fecha 05 de diciembre del 2017, el Ing. Pablo Fierro López adjunta la certificación de la Universidad Kwanza Sul de Angola y su traducción debidamente legalizada y notariada en 12 fojas útiles, documentación con la que justifica haber dirigido un proyecto de investigación de al menos un año de duración; Así mismo, con oficio de fecha 14 de diciembre del 2017, el docente ingresa 4 documentos originales respecto a su participación en el proyecto de investigación antes mencionado (...)"

Por consiguiente, el docente ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. 195-HCU-10-10-2017 y cumple con los requisitos para acceder a la categoría de DOCENTE TITULAR AGREGADO 3

Se niega el desglose de la documentación por cuanto el proceso requiere la presentación de documentos emitidos en el extranjero, apostillados y /o legalizados.

2.6. Ing. EDWIN RÍOS RIVERA.

"Mediante oficio Nro. 0919-SG-UNACH-2017, de fecha 12 de diciembre del 2017, se remite a esta comisión el oficio de fecha 22 de noviembre del 2017, suscrito por el Ing. Edwin Ríos en el que presenta los documentos habilitantes del cumplimiento de los requisitos como son:

- **Participación en un Proyecto de Investigación.** - Certificado No. 427-ICITS-2017 sin fecha de emisión en el cual, consta que el Ing. Ríos Rivera Edwin a participado en calidad de Investigador adjunto del Proyecto titulado "IMPLEMENTACIÓN DE UN OBSERVATORIO DE INVESTIGACIÓN EN LA UNACH" desde el 16 de mayo del 2011 al 31 de diciembre del 2013; estado CERRADO.
- **Producción Científica.** - Certificado Nro. 421-ICITS-2017, emitido con fecha 22 de noviembre del 2017 por parte de la PhD. Margarita Pomboza, Directora del ICITS, en la que establece que el docente registra dos artículos científicos y una obra de relevancia.
- **Capacitación.** - El docente presenta certificados con los que justifica 175 horas de capacitación metodologías de aprendizaje o investigación y 92 en actividades de docencia (...)"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Por consiguiente, el docente cumple con los requisitos y accede a la categoría de DOCENTE TITULAR AGREGADO 2.

La Dra. Anita Ríos, Vicerrectora Administrativa, se abstiene de votar.

2.7. Dra. EDDA LORENZO BERTHEU.

En virtud de los argumentos expuestos por la Docente Dra. Edda Lorenzo Bertheu, de lo cual se evidencia que corresponden a situaciones que escapan a su directa responsabilidad. El H. Consejo Universitario resuelve conceder la prórroga de hasta el 31 de diciembre de 2017, para que presente la legalización del documento con el cual se justifique la Dirección de Proyectos de Investigación. Todo lo cual sea conocido por el OCAS, en una próxima sesión.

2.8. Dr. HERNÁN MARCELO GARCÉS CASTAÑEDA.

"Mediante oficio de fecha 23 de noviembre de 2017, dirigido al Dr. Nicolay Samaniego, Rector de la UNACH, el Dr. Garcés Castañeda Hernán, docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, expresa que en el proceso de Recategorización ha sido notificado su ubicación en la categoría de DOCENTE TITULAR AGREGADO DE ESCALAFÓN PREVIO, siendo que el mencionado docente accedió a la categoría de DOCENTE TITULAR PRINCIPAL el 02 de marzo del 2009 y le corresponde dicha categoría.

Al respecto, esta comisión procede a la verificación de la documentación pertinente evidenciándose que efectivamente el Dr. Hernán Garcés posee la categoría de DOCENTE PRINCIPAL desde el 02 de marzo del 2009, mediante acción de personal Nro. 014-R-2009, según se desprende del informe de validación del expediente para ubicación del personal docente titular Nro. 058-2017; por lo que, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Art. 17 del Instructivo para la Ubicación y Recategorización de los Profesores Titulares de la UNACH, se resuelve rectificar el contenido de la resolución Nro. 0256-HCU-29-11-2017, de fecha 29 de noviembre de 2017, respecto a la ubicación del Dr. Hernán Garcés Castañeda como DOCENTE TITULAR PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO".

En consecuencia, el H. Consejo Universitario resuelve aprobar el informe presentado por la Comisión de Ubicación y Recategorización, en las condiciones señaladas para el Dr. Hernán Garcés Castañeda, como Docente Titular Principal de Escalafón Previo.

2.9. RECTIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN MEDIANTE RECATEGORIZACIÓN DEL Dr. FÉLIX ATAIR FALCONÍ ONTANEDA.

"Esta comisión informa que por un error de digitación se hizo constar que el docente Félix Atair Falconí Ontaneda, cumple con los requisitos para acceder a la categoría de Docente Titular Agregado 2; sin embargo, de la matriz de verificación de cumplimiento de requisitos, se desprende que el mismo no cumple con el requisito de haber publicado mínimo tres artículos indexados u obras de relevancia; razón por la cual, no procede su ubicación mediante Recategorización como Docente titular Agregado 2, según se desprende de la siguiente matriz.

MATRIZ DE UBICACIÓN MEDIANTE RECATEGORIZACIÓN AGREGADO - AGREGADO 2														
Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	ESCALAFONADO (ANTERIOR)				RECATEGORIZACIÓN (NUEVO ESCALAFÓN)						OBSERVACIÓN		
		DOCENTE TITULAR AGREGADO				DOCENTE TITULAR AGREGADO GRADO 2								
		Acción de Personal	Título	experiencia	Acción de person	Título	Experiencia	Publicaciones	Proyectos	acumuladas de capacitación y actualización				
FALCONI ONTANEDA FELIX ATAIR	0702782020	Acción de personal en categoría de docente auxiliar y separación después del 12 de octubre 2010. Fecha: 12 de octubre 2010.	Acción de personal bajo otra modalidad antes de la vigencia de la LOES 12 de octubre 2010.	Acción de personal bajo otra modalidad antes de la vigencia de la LOES 12 de octubre 2010.	Título de cuarto nivel. (Maestría) registrado en la SENESOTT.	Nueve años once meses	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No cumple Certificado del ICITS Nro. 394 ICITS-2017 registra dos artículos indexados	Certificado del ICITS Nro. 397-2017 participación el Proyecto de Investigación como Director del proyecto titulado "Determinación de principios activos presentes en plantas medicinales de uso ancestral en la provincia de Chimborazo", duración tres años, siete meses y quince días. Además con Certificación del ICITS 336- ICITS-2017 de participar como investigador adjunto del proyecto titulado "Tecnologías de Información y Comunicación en la formación de los profesionales de la salud" con una duración de 12 meses, proyectos cerrados.	440 horas validadas del total de certificados presentados	200 horas validadas del total de certificados presentados	No Cumple los requisitos para acceder a la categoría solicitada

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Por lo expuesto, esta comisión procede a la verificación del cumplimiento de requisitos de conformidad a la documentación presentada y que consta del expediente, evidenciándose que el Dr. Félix Atair Falconí Ontaneda cumple con los requisitos para acceder a la categoría de DOCENTE TITULAR AGREGADO 1, rectificando de esta manera la ubicación que consta en la resolución Nro. 231-HCU-15-11-2017

MATRIZ DE UBICACIÓN MEDIANTE RECATEGORIZACIÓN AGREGADO - AGREGADO 1							
Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	ESCALAFONADO			RECATEGORIZADO		
		DOCENTE TITULAR AGREGADO			DOCENTE TITULAR AGREGADO 1		
		Acción de Personal	Fecha:	Título	Acción de personal sea antes o después de la vigencia de la LOES	Título de cuarto nivel (Maestría) registrado en la SENESCYT. No. De registro	OBSERVACIÓN
FALCONI ONTANEDA FELIX ATAIR	*0702782020	Certificación Nro. 0585-2017 Registra ingreso como Docente Auxiliar el 13 de octubre del 2010 acción de personal Nro. 0018-DRRHH-2010; y desde el 01 de enero del 2012 como Docente Investigador mediante acción de personal Nro. 012-DATH-2012	Fecha: Acción de personal bajo otra modalidad antes de la vigencia de la LOES 12 de octubre 2010	Magister en Microbiología Avanzada, mención Biología Molecular e Ingeniería Genética, con número de registro 1006-04-534141 de fecha 2004-09-27	Si cumple	Si cumple	Cumple los requisitos para acceder a la categoría de Agregado 1

En consecuencia, el H. Consejo Universitario, resuelve aprobar el informe presentado por la Comisión y determinar la ubicación del Dr. Félix Atair Falconí Ontaneda, como Docente Titular Agregado 1.

2.10. Dra. MARGARITA POMBOZA FLORIL.

Se conoce la comunicación presentada por la docente interesada.

El H. Consejo Universitario de conformidad con lo determinado por el artículo 18 del Estatuto, resuelve designar la Comisión integrada por: Dra. Anita Ríos R., Vicerrectora Administrativa, Preside; Ms. Narcisca Sánchez S., Representante Docente HCU; Ms. Juan Carlos Marcillo, Vicepresidente de la Aso. de Profesores; Ing. Gissela Vinueza, Delegada de la Unidad de Talento Humano; y, Abg. Cristian Suárez, Delegado de Procuraduría General, para que procedan al estudio y revisión de los documentos existentes respecto del acceso e ingreso a la institución, de los Docentes, Dra. Margarita Pomboza Floril y Ms. Fernando Guffante Naranjo; y, emitan el informe correspondiente.

3.- ASUNTOS ECONÓMICOS.

3.1. REFORMAS PRESUPUESTARIAS:

RESOLUCIÓN No. 0262-HCU-15-12-2017:

En conocimiento del informe emitido por la Dirección Financiera, contenido en oficio No. 1013-DF-UNACH-2017, mediante el cual reporta que se procedió a registrar en el eSIGEF las reformas presupuestarias que han sido enviadas por la Dirección de Planificación y aprobadas por la Autoridad.

De conformidad con lo determinado por los numerales 9 y 11 del artículo 18 del Estatuto, el H. Consejo Universitario resuelve aprobar las Reformas al Presupuesto Institucional 2017, signadas desde la No. 064 a la 122, conforme el Informe emitido por la Dirección Financiera, contenido en oficio No. 1013-DF-UNACH-2017.

3.2. REFORMA A LA PROPUESTA DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN DE CARRERA PARA EL PERÍODO ACADÉMICO SEGUNDO SEMESTRE 2017 (2017-2S):

RESOLUCIÓN No. 0263-HCU-15-12-2017:

En conocimiento de la Resolución No. 0151-CGA-07-12-2017 mediante la cual el Consejo General Académico remite con informe favorable a conocimiento del HCU, la reforma a la Propuesta de los Cursos de Nivelación de Carrera para el período académico Segundo Semestre 2017 (2017-2S).

El H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto, resuelve aprobar la Reforma a la Propuesta de los Cursos de Nivelación de Carrera para el período académico Segundo Semestre 2017 (2017-2S) y autorizar su ejecución.

3.3. INFORME DE BECAS ESTUDIANTILES PERÍODO OCTUBRE 2017-FEBRERO 2018:

RESOLUCIÓN No. 0264-HCU-15-12-2017:

Considerándose:

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: "Becas y Ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento (...)"

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, señala "(...)El presente reglamento será de aplicación obligatoria para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, a por lo menos el 10% de los estudiantes regulares, que no cuenten con recursos económicos suficientes, con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen a la institución en eventos (...), discapacitados y representación en concursos académicos e investigación; siempre que todos estos estudiantes acrediten niveles de rendimiento académico".

Que, el indicado instrumento jurídico, en el artículo 5 determina como Deberes y Atribuciones de la Comisión General de Becas y Ayudas Económicas, las siguientes (...) b. Analizar y aprobar el informe de becas y ayudas económicas emitido por el Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario; y, c. Remitir al H. Consejo Universitario el informe final de becas y ayuda económicas para su autorización y adjudicación a los beneficiarios".

Que, la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, presenta el informe respecto de la XIII CONVOCATORIA A BECAS PERÍODO OCTUBRE 2017-FEBRERO 2018 MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017, contenido en oficio No. 2928-V-Académico-UNACH-2017.

Por lo expresado, con fundamento en la normativa e informe citados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto, resuelve aprobar el informe presentado y en consecuencia autorizar la elaboración de los contratos correspondientes para los estudiantes beneficiados; de forma tal que, se cumplan con las formalidades exigidas y se proceda al pago de los valores respectivos.

3.4. INFORME PARA BAJA DEL VEHÍCULO AMBULANCIA INSTITUCIONAL:

RESOLUCIÓN No. 0265-HCU-15-12-2017:

En consideración a:

Que, el informe emitido por el Vicerrectorado Académico, contenido en oficio No. 02007-VA-UNACH-17, dice: "ANTECEDENTES: Mediante oficio No. 0382-SG-UNACH-2017 de fecha 25 de abril de 2017, se notificó al Vicerrectorado Administrativo, Unidad de Transportes y Control de Bienes, el contenido de la Resolución No. 0067-HCU-24-04-2017, la misma que en base al informe técnico presentado por parte de la Comisión designada por el H. Consejo Universitario dispuso lo siguiente: 1. La Unidad de Transporte, destinará el vehículo a la Unidad de Mantenimiento, una vez que los implementos médicos existentes en el mismo, sean retirados y transferidos al Centro Médico de la Institución. 2. Concomitante con lo anterior, la Unidad de Transportes deberá efectuar los trámites respectivos para su registro en la Unidad de Control de Bienes; así como las gestiones para el retiro de los accesorios de emergencia como sirena, balizas, identificativos (...)"

Que, continúa el Informe indicado y dice: "(...) a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la máxima autoridad, mediante oficio No. 0798-DF-UNACH-2017, de fecha 14 de septiembre de 2017, la Dirección Financiera de la Institución, realizó una consulta técnica a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Finanzas a fin de que determine el procedimiento para que a través del sistema eSBYE, se realice el cambio de denominación del vehículo (...). Mediante oficio Nro. MEF-SCG-2017-3368-O de fecha 04 de octubre de 2017, suscrito por la Econ. Magdalena del Pilar Vicuña Cevallos, SUBSECRETARIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, la mencionada funcionaria absuelve la consulta indicada concluyendo lo siguiente: "Es criterio de la Dirección Nacional de Activos Públicos y de esta Subsecretaría, que no es conveniente, ni procedente el cambio de denominación y de características del bien en cuestión; y, se surge se proceda a la baja del bien y el vehículo sea

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

rematado en las condiciones actuales, caso contrario, ver la posibilidad de aplicar lo determinado en el artículo 18.- Evaluación de vehículos terrestres del Derecho Ejecutivo No. 135 del 1 de septiembre de 2017".

Que, el Encargado del Control de la Unidad de Transporte, mediante oficio No. 211-UT-UNACH-2017, en la parte pertinente de su informe, dice: "(...) Cabe mencionar que, en la nueva información resultante de la consulta a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, por parte de la Dirección Financiera, debo resaltar lo siguiente, y cito: "es criterio de la Dirección Nacional de Activos Públicos y de esta Subsecretaría, que no es conveniente, ni procedente el cambio de denominación y de características del bien en cuestión; y, se sugiere se proceda a la baja del bien y el vehículo, sea rematado en las condiciones actuales (...)".

Que, el Informe emitido por el Vicerrectorado Administrativo, citado en incisos anteriores, también señala: "INFORME JURÍDICO: (...) Cabe mencionar que, en base a este criterio, la recomendación de la Eco. Magdalena del Pilar Vicuña Cevallos Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Economía y Finanzas es muy clara al determinar lo siguiente (...)".

Que, el citado informe, concluye y dice: "(...) CONCLUSIÓN: Por lo expuesto remito a usted el expediente correspondiente y pos(r) su intermedio al H. Consejo Universitario, a fin que en base a la recomendación establecida por la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Economía y Finanzas se resuelva el trámite a seguir con respecto al vehículo ambulancia (...)".

En virtud de lo expresado, el H. Consejo Universitario con fundamento en los informes enunciados, de conformidad con lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto, resuelve autorizar la baja del bien denominado vehículo ambulancia, para lo cual se aplicará el procedimiento señalado por la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Economía y Finanzas, contenido en oficio No. MEF-SCG-2017-3368-O.

3.5. MODIFICACIÓN AL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS, PERFILES DE LOS CARGOS DE: COORDINADOR; Y, ANALISTAS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS 1, 2 Y 3 DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL ACADÉMICO:

RESOLUCIÓN No. 0266-HCU-15-12-2017:

Considerándose:

1. ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución No. 0014-HCU-27-01-2015 de fecha 27 de enero de 2015, el H. Consejo Universitario aprueba el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la UNACH.

Que, mediante oficio No. 0571-UTECA-UNACH-2017, de fecha 23 de noviembre de 2017, el Ing. Pedro Orozco Quito, Funcionario de UTECA, solicita al Rectorado que se autorice la creación del cargo de Coordinador de la Unidad Técnica de Control Académico y los demás cargos que desempeñan los funcionarios de la unidad, de manera que se pueda garantizar la seguridad jurídica de quienes laboran actualmente en dicha unidad. En el caso del Coordinador de la Unidad, además solicita se autorice la creación de la partida y el financiamiento correspondiente.

Que, con oficio No. 934-DPI-UNACH-2017, de fecha 27 de noviembre de 2017, la Dirección de Planificación, informa que está considerado en la planificación y si cuenta con el financiamiento requerido para el cargo de Coordinador de UTECA.

Que, se cuenta con la certificación de disponibilidad presupuestaria para la creación del cargo de Coordinador de UTECA, mediante documento No. 83-DP-2017, reportado mediante oficio No. 1061-DF-UNACH-2017 de la Dirección Financiera.

2. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

Que, el literal d) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala que para ingresar al servicio público se cumplirá con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en la LOSEP y su Reglamento General.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Que, el artículo 62 de la LOSEP, señala: "Obligatoriedad del subsistema de clasificación.- El Ministerio de Relaciones Laborales, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento.

Que, el Estatuto Institucional, en los artículos 92 y 93, señala que la Unidad Técnica de Control Académico-UTECA de la Universidad Nacional de Chimborazo, es un organismo responsable del desarrollo de sistemas informáticos que permitan el control académico y administrativo, proporciona servicios de soporte, capacitación y asesoramiento técnico a todas las instancias que utilizan las aplicaciones informáticas desarrolladas por esta unidad. La unidad está a cargo del Coordinador que es designado por el Rector, siendo de libre nombramiento y remoción, depende directamente del Vicerrectorado Académico.

Que, el informe técnico emitido por la Dirección del Departamento de Administración de Talento Humano, contenido en oficio No. 2188-DATH-UNACH-2017, determina la procedencia de lo propuesto.

3. RESOLUCIÓN:

Con fundamento en la normativa citada, así como en el informe emitido, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto, en forma unánime resuelve aprobar los perfiles de los cargos de: Coordinador; Analista de Sistemas Informáticos 3; Analista de Sistemas Informáticos 2; y, Analista de Sistemas Informáticos 1, de la Unidad Técnica de Control Académico. En consecuencia, se autoriza la modificación e inclusión en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos.

De igual forma, se dispone que se realicen las acciones correspondientes para la creación de una partida para el cargo de Coordinador de la Unidad Técnica de Control Académico, de acuerdo a la remuneración mensual unificada determinada por la institución para el nivel directivo 2, escalas propias, conforme a la Certificación Presupuestaria No. 83-DP-2017. Y, se gestione el financiamiento para los demás cargos que constan en la presente resolución.

Encárguese la Dirección Financiera, la Dirección de Administración de Talento Humano y la Jefatura de Remuneraciones, de la aplicación y ejecución de lo resuelto.

3.6. MODIFICACIÓN AL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS, PERFILES DE LOS CARGOS DE: COORDINADOR DE SEGUIMIENTO A GRADUADOS E INSERCIÓN LABORAL 2; Y, ANALISTA DE PUBLICACIONES Y PROPIEDAD INTELECTUAL 2:

3.6.1. CARGO DE COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO A GRADUADOS E INSERCIÓN LABORAL 2:

RESOLUCIÓN No. 0267-HCU-15-12-2017:

Considerándose:

Que, el literal d) del artículo 5 de la LOSEP, para ingresar al servicio público se requiere cumplir con los exigencias de preparación académica y demás competencia previstas en esta Ley y su Reglamento General.

Que, el artículo 62 de la LOSEP, dice: "Obligatoriedad del subsistema de clasificación.- El Ministerio de Relaciones Laborales, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.

Que, el artículo 173 del Reglamento General a la LOSEP, establece "Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados".

Que, la Dirección Financiera emite la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 85 DP-2017.

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, emite el informe técnico contenido en oficio No. 2073-DATH-UNACH-2017, en la parte pertinente, dice "(...) Por lo expuesto, me permito poner en su conocimiento el informe técnico relacionado con la modificación al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional, en razón que se crea el perfil del cargo de Analista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

de Seguimiento a Graduados e Inserción Laboral 2, denominación que va acorde a los grupos ocupacionales, grados remunerativos y nomenclatura de puestos que guarda armonía con la estructura ocupacional de la institución. (...) En tal sentido Señor Rector, solicito de la manera más comedida, se digne poner en consideración del Honorable Consejo Universitario el perfil del cargo antes indicado, para su aprobación e inclusión en el cuerpo legal antes mencionado (...)"

En consecuencia, con fundamento en la normativa citada, así como en el informe emitido, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto, en forma unánime resuelve aprobar el perfil del cargo de Coordinación de Seguimiento a Graduados e Inserción Laboral 2. Concomitante con lo señalado, se autoriza la modificación e inclusión en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos.

Encárguese la Dirección Financiera, la Dirección de Administración de Talento Humano y la Jefatura de Remuneraciones, de la aplicación y ejecución de lo resuelto.

3.7. REFORMA AL CALENDARIO ACADÉMICO PERÍODO 01-SEPTIEMBRE-2017/09-MARZO-2018:

RESOLUCIÓN No. 0268-HCU-15-12-2017:

En virtud del pedido efectuado por el Vicerrectorado Académico, el H. Consejo Universitario de conformidad con lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto, resuelve aprobar la reforma presentada y disponer su difusión.

3.8. INFORME PROCESO SR. DARÍO FERNANDO CHÁVEZ YAGLOA, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE DERECHO:

RESOLUCIÓN No. 0269-HCU-15-12-2017:

Considerándose:

Que, mediante oficio No. 2513-D-FCPYA-UNACH, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, informó al HCU la Resolución No. 014-HCD-FCPA-09-08-2017 y envía la documentación de las prácticas preprofesionales del Sr. Darío Fernando Chávez Yagloa, estudiante de la Carrera de Derecho, respecto a lo cual solicita que se designe una Comisión de Investigación, conforme a la normativa respectiva;

Que, el HCU, de conformidad con lo determinado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, mediante Resolución No. 0189-HCU-18-09-2017, nombró la Comisión Especial para que proceda con la investigación correspondiente de los hechos denunciados;

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)" y,

Que, la indicada Comisión Especial presenta el informe respectivo, el mismo que en la parte pertinente, dice: "7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: 7.1. Conclusión. El estudiante Darío Fernando Chávez incurrió en falta grave establecida en el numeral 2, literal c) Art. 218 del estatuto de la UNACH, por cuanto se evidenció utilización de documentación no permitida en el informe de prácticas pre profesionales, mismo que constituye un instrumento de evaluación institucional en el proceso formativo pues posibilita registrar, sistemáticamente, los desempeños académicos de los estudiantes, atendiendo al desarrollo de habilidades, destrezas, actitudes y valores en relación con la planificación de los procesos de enseñanza-aprendizaje. 7.2. Recomendación: En razón de la falta cometida esta comisión, salvo otro Criterio de la Máxima Autoridad recomienda la imposición de la sanción de suspensión de un periodo académico de sus actividades académicas, contados a partir de la notificación del acto administrativo por el cual se imponga dicha sanción (...)"

RESOLUCIÓN:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Con fundamento en la normativa enunciada, el informe emitido por la Comisión Especial; y, demás aspectos expresados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por los artículos 18; 219; 230 y 231 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, resuelve:

1. Acoger y aprobar el informe presentado por la Comisión Especial; y, en consecuencia imponer al Sr. Darío Fernando Chávez Yagloa, Estudiante de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, la sanción determinada por el literal c) del artículo 219 del Estatuto, consistente en la suspensión temporal de sus actividades académicas, por un período académico. Período que correrá a partir de la notificación de la presente resolución.
2. Disponer que se proceda con las notificaciones correspondientes.

REINICIO DE LA SESIÓN: El día veintiuno de diciembre del dos mil diecisiete, siendo las 09h25, se reinstala en sesión el HCU,

3.9. REFORMA DE DISMINUCIÓN PRESUPUESTARIA:

RESOLUCIÓN No. 0270-HCU-21-12-2017:

En conocimiento del informe emitido por la Dirección Financiera, contenido en oficio No. 1127-DF-UNACH-2017, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por los numerales 9, 11 y 12 del artículo 18 del Estatuto, resuelve aprobar el reporte técnico presentado por la Dirección Financiera y la Unidad de Presupuestos, respecto de la reforma de disminución presupuestaria planteada. Por consiguiente, se dispone que se comprometa y utilice la totalidad de recursos presupuestarios y financieros con que dispone la institución en el año 2017.

3.10. PEDIDO DE LICENCIA DRA. MIRELLA VERA ROJAS:

RESOLUCIÓN No. 0271-HCU-21-12-2017:

Habiéndose procedido al estudio y análisis de la solicitud y documentos presentados por la Docente Dra. Mirella Vera Rojas, respecto a la concesión de licencia por el lapso del 20 de noviembre al 19 de diciembre de 2017 a fin de atender actividades inherentes a los estudios doctorales que cursa en Cuba. El H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto, resuelve que, para tomar la decisión que corresponda, se requiera de la interesada, la presentación del documento que certifique las actividades a cumplir, avalizado por la Autoridad respectiva del Nivel de Postgrado de la Universidad de La Habana; y no, únicamente, por la Tutora del Centro de Estudios para el Perfeccionamiento de la Educación Superior, de la indicada universidad.

3.11. INFORME DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO, RESPECTO DE LOS RECESOS ACADÉMICOS INSTITUCIONALES:

RESOLUCIÓN No. 0272-HCU-21-12-2017:

Considerándose:

Que, los recesos académicos por vacaciones, en la institución, han sido tomados de acuerdo a los calendarios académicos establecidos mediante Resoluciones aprobadas por el HCU.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 29, determina: "Vacaciones y permisos.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días".

Que, el artículo 28 del Reglamento a la LOSEP, dice: "Concesión de vacaciones.- Las vacaciones se concederán en la fecha prevista en el calendario y únicamente el jefe inmediato, la máxima autoridad, o su delegado, por razones de servicio debidamente fundamentadas y de común acuerdo con la o el servidor, podrá suspenderlas o diferirlas dentro del período correspondiente a los doce meses siguientes en que la o el servidor tienen derecho a vacaciones, debiendo dejarse constancia en documento escrito, y la modificatoria del calendario será comunicada a la UATH. En todo caso se deberá considerar que las y los servidores no pueden acumular las vacaciones por más de sesenta días".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Que, mediante oficio No. 2287-DATH-UNACH, la Dirección de Administración de Talento Humano, emite el informe técnico respecto del asunto en cuestión.

Por lo expresado, con fundamento en lo determinado por el artículo 18 del Estatuto, el H. Consejo Universitario, resuelve:

1. El período de cálculo de vacaciones para todos los servidores universitarios, esto es, docentes, administrativos y de régimen del Código del Trabajo, se contabilizará entre el período septiembre del año anterior con corte a julio del año en curso.
2. Las vacaciones se tomarán acorde al calendario académico referencial de cada año, en dos etapas; esto es, 20 días en el receso académico del mes de agosto; y, 10 días, a partir del día 26 de diciembre.
3. Los docentes con contrato de servicios ocasionales, se acogerán a los días de vacaciones, conforme el plazo establecido en el contrato.
4. El personal docente, administrativo y del Código del Trabajo, de reciente ingreso a la institución, podrá hacer uso de anticipo proporcional de vacaciones, acorde al tiempo laborado.
5. Lo relacionado a que los atrasos y faltas injustificadas, sean imputados a la parte proporcional de vacaciones, se dispone que este rubro sea analizado e incorporado en el Reglamento respectivo que se halla en elaboración, de tal forma que, sea debidamente regulado y normado, a fin de no afectar los derechos del personal de servidores.
6. El personal docente, administrativo y del Código del Trabajo, que dispongan de días acumulados de vacaciones no gozadas correspondientes al año anterior, deberán hacer uso de las mismas, hasta el mes de noviembre del año en curso.
7. Las autoridades académicas deberán remitir de manera mensual a la Unidad de Administración de Talento Humano, los horarios, cronogramas de trabajo pormenorizados y reporte diario de asistencia debidamente certificados, de las actividades encomendadas a cada docente diferentes a las horas clase asignadas en el período académico vigente, a fin de asegurar el adecuado control de asistencia a la institución y el impacto en el reporte de las vacaciones a que tuvieren derecho los servidores.
8. Las autoridades académicas deberán remitir de manera mensual a la Unidad de Administración de Talento Humano, el reporte consolidado de permisos que hubieren hecho uso el personal docente, acorde a los formatos físicos y virtuales establecidos para el efecto en la institución.
9. El personal docente, administrativo y del Código del Trabajo, previo a una solicitud de permiso con cargo a vacaciones, deberá verificar en la Unidad de Administración de Talento Humano, si posee saldo de días de vacaciones a su favor.
10. Disponer a la Unidad de Administración de Talento Humano y demás instancias institucionales, respectivas, el inmediato cumplimiento y aplicación de lo señalado en la presente resolución.

3.12. AMPLIACIÓN DE LA LICENCIA CON REMUNERACIÓN, A FAVOR DEL ING. GUSTAVO HOMERO OROZCO CAZCO:

RESOLUCIÓN No. 0273-HCU-21-12-2017:

Considerándose:

Que, la Constitución de la República, en los artículos 26, 27 y 28, determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia, impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; y, que, la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...).

Que, igualmente, la Norma Suprema, en el artículo 234, consagra que "El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación y capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado (...).

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 92, establece: "Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

académico titular auxiliar y agregado de la universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria (...)"

Que, la Dirección Financiera, mediante oficio No. 1134-DF-UNACH-2017, emite el informe respecto de la certificación presupuestaria respectiva.

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, en oficio No. 1941-DATH-UNACH, emite informe favorable al pedido presentado.

Por lo expresado, con fundamento en la normativa citada, así como en los demás aspectos enunciados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve:

1. Ampliar por el período comprendido del 01 de diciembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2018, la licencia con remuneración total otorgada al Ing. Gustavo Homero Orozco Cazco, docente de la institución, para que concluya, según su pedido, los estudios doctorales que cursa en la Universidad de Salamanca, España.
2. Disponer que el docente en cuestión, legalice y evidencie con los informes correspondientes, su reincorporación a la UNACH, durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2017.
3. Responsabilizar a la Procuraduría General, a la Dirección de Administración de Talento Humano y a la Jefatura de Remuneraciones y Procesamiento de Datos, el cumplimiento y ejecución de lo resuelto, así como, la implementación de las adendas y demás documentación, a que haya lugar.

3.13. LICENCIA CON REMUNERACIÓN SOLICITADA POR EL DOCENTE MS. PABLO FIERRO LÓPEZ:

RESOLUCIÓN No. 0274-HCU-21-12-2017:

Considerándose:

Que, la Constitución de la República, en los artículos 26, 27 y 28, determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia, impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; y, que, la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...)"

Que, igualmente, la Norma Suprema, en el artículo 234, consagra que "El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación y capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado (...)"

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 92, establece: "Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de la universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria (...)"

Por lo expresado, con fundamento en la normativa citada, así como en los demás aspectos enunciados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve legalizar la licencia con remuneración a favor del Ms. Pablo Fierro López, Docente de la institución, por el lapso comprendido del 04 al 27 de octubre de 2017, utilizada en actividades inherentes a los estudios doctorales que cursa en la Universidad de La Habana, Cuba.

3.14. PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL, EN EL CONCURSO INTERNACIONAL DE HORMIGONES EGG PROTECTION DEVICE EPD, ANAHEIM, CALIFORNIA, USA:

RESOLUCIÓN No. 0275-HCU-21-12-2017:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Habiéndose analizado el pedido presentado por el Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería, relacionado al otorgamiento de apoyo económico a los Estudiantes de la Carrera de Ingeniería Civil, que habiendo sido ganadores del Segundo Lugar en el V Concurso Nacional de Hormigones realizado en la ciudad de Cuenca, participaron en el Concurso Internacional de Hormigones EGG PROTECTION DEVICE EPD, realizado en la ciudad de Anaheim, California, Estado Unidos. El H. Consejo Universitario, con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve dictaminar que la solicitud realizada, se sujete y realice el proceso determinado en el Reglamento Institucional, pertinente.

Por consiguiente, se dispone la devolución del expediente en mención.

4.- COMUNICACIONES.

4.1. RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL DR. HERNÁN LEOPOLDO PONCE BRAVO, ANTE EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

RESOLUCIÓN No. 0276-HCU-21-12-2017:

El H. Consejo Universitario conoce de la comunicación del Dr. Hernán Leopoldo Ponce Bravo, Docente de la Institución, por la cual informa de la presentación del recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior, a la resolución tomada en el proceso disciplinario instaurado en su contra.

Por consiguiente, se dispone notificar del particular, a la Dirección de Talento Humano, Dirección Financiera y Jefatura de Remuneraciones, a fin de que se suspenda la aplicación de la sanción impuesta, mientras sea resuelto el recurso interpuesto por el interesado.

4.2. PARTICIPACIÓN DE LA UNACH, EN LOS JUEGOS UNIVERSITARIOS 2017, ORGANIZADOS POR EL MINISTERIO DEL DEPORTE, EN LA CIUDAD DE QUITO:

RESOLUCIÓN No. 0277-HCU-21-12-2017:

Considerándose:

Que, la Coordinación del Centro de Educación Física, Deportes y Recreación, presenta el informe acerca de la participación de los Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, en los JUEGOS UNIVERSITARIOS 2017, realizado en la ciudad de Quito, con la participación de dieciocho (18) universidades del país.

Que, los artículos 3 y 4 del Estatuto Institucional, señalan que la Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, que en el marco de una autonomía responsable y de rendición social de cuentas, forma profesionales emprendedores, con bases científicas y axiológicas, que contribuyen a la solución de los problemas del país.

Que, el artículo 7 de la Norma citada en el inciso anterior, dice: "(...) Son objetivos de la UNACH, los siguientes: (...) a) Formar, capacitar, especializar y actualizar a estudiantes y profesionales en los diferentes niveles y modalidades académicos, para que contribuyan efectivamente en la solución de problemas sociales locales, regionales y nacionales; (...) c) Desarrollar actividades de interacción social a través de programas de vinculación con la sociedad como: extensión académica, asistencia técnica, prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, para mejorar la calidad de vida de la sociedad; (...) g) Realizar actividades que fomenten y fortalezcan las manifestaciones de la cultura, la educación, el deporte y la recreación, contando con la participación de la comunidad universitaria y demás actores sociales (...)".

El H. Consejo Universitario, como máxima instancia de Gobierno Institucional, con sujeción a las atribuciones estipuladas por el artículo 18 del Estatuto, en forma unánime resuelve expresar a Docentes, Entrenadores y Estudiantes de la UNACH, en nombre de los diferentes Estamentos, el reconocimiento y felicitación, por la destacada participación realizada, lo cual ha permitido que, mediante la capacidad, talento y esfuerzo de nuestros Deportistas, la Universidad Nacional de Chimborazo alcance y obtenga una meritoria ubicación en el ranking de las tres mejores universidades, en el ámbito deportivo, a nivel nacional.

Dictaminar que, a través de la Secretaría General, se entreguen los documentos respectivos, que contengan y evidencien, la congratulación institucional, expresada.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

4.3. OBTENCIÓN DE CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL DE SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE UNA LENGUA EXTRANJERA, POR PARTE DE LOS DOCENTES DE LA CARRERA DE IDIOMAS; Y, DEL CENTRO DE IDIOMAS:

RESOLUCIÓN No. 0278-HCU-21-12-2017:

Considerándose:

Que, la Constitución de la República en los artículos 26, 27 y 28, consagra que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Así como que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, la misma que es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano. De tal forma que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Garantizándose el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.

Que, la Constitución de la República, determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad (...)"

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 5, consagra que son derechos de los estudiantes (...) a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; d) participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera; h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz (...)"

Que, la LOES, en el artículo 13 estipula que son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...) c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos; (...) ñ) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación (...)"

Que, la LOES, en los artículos 17 y 18, en relación al reconocimiento y ejercicio de la autonomía responsable, señala que la misma consiste en (...): b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudios en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, mediante los artículos 93 y 107, determina que el principio de calidad de la educación superior consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.

Que, el artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico, relacionado con el aprendizaje de una lengua extranjera, señala: "(...) las IES deberán planificar este aprendizaje en una formación gradual y progresiva. Sin embargo, las IES garantizarán el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de graduación de las carreras (...) de grado, deberán organizar y homologar las asignaturas correspondientes desde el inicio de la carrera. (...). En las carreras de tercer nivel, de grado, se entenderá por suficiencia en el manejo de una lengua extranjera al menos el nivel correspondiente a B2 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas".

Que, el Consejo General Académico, mediante Resolución No. 0130-CGA-14-11-2017, aprueba el informe técnico contenido en el oficio No. 530-CDII-UNACH-2017, presentado por la Coordinación del Centro de Idiomas, el que dice: "(...) Basada en esta norma y para alcanzar el objetivo táctico de "mejorar la calidad de la educación", desde el Centro de Idiomas se plantea el objetivo operativo "Certificación Internacional B2 para todos los docentes de esta unidad académica (...)" E, informa de actividades planificadas para la consecución del indicado propósito. Manifestando, finalmente: "Lo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

actuado, elevo a la instancia superior para que se analice, a la vez que sugiero se apruebe que todos los docentes del Centro de Idiomas deban tener una Certificación Internacional, este pedido lo hago amparada en el Art. 31 del Reglamento de Régimen Académico del CES". Y, lo remite con informe favorable a conocimiento del HCU.

Por lo expresado, con fundamento en la normativa legal citada y demás aspectos enunciados, el H. Consejo Universitario conforme a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto y la Disposición Transitoria Vigésima Primera del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES; resuelve, aprobar lo decidido por el Consejo General Académico y determinar que, todos los docentes que presten funciones en la Carrera de Idiomas de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías; así como en el Centro de Idiomas de la UNACH, en forma obligatoria, para su desempeño académico, hasta diciembre de 2018, obtengan y presenten, Certificación Internacional en el manejo de una Lengua Extranjera, al menos del nivel correspondiente a B2 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas.

4.4. MATRÍCULA ESPECIALES ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA:

RESOLUCIÓN No. 0279-HCU-21-12-2017:

Considerándose:

Que, la Constitución de la República en los artículos 26, 27 y 28, consagra que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Así como que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, la misma que es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano. De tal forma que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Garantizándose el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.

Que, la Constitución de la República, determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad (...)"

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 5, consagra que son derechos de los estudiantes (...) a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; d) participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera; h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz (...)"

Que, el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante Resolución No. 1176-HCDFCS-21-11-2017, señala que el 10 de noviembre de 2017 los Estudiantes finalizaron el Séptimo Ciclo Internado Rotativo, conforme las directrices y convenio suscrito con el Ministerio de Salud Pública; y resuelve remitir las solicitudes presentadas para que sean resueltas por el HCU.

En virtud de lo expuesto, el H. Consejo Universitario con fundamento en la normativa y aspectos enunciados, con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto, resuelve autorizar conforme las condiciones legales y académicas que les corresponda las matrículas especiales de las Señoritas: Nancy Beatriz Cachapud Cují; María José Rojas Meza; Mónica Mariela Pulgar Fiallos; Gladys Verónica Caizaguano Yucailla; y, Ana Soraida Ruiz Muñoz, en la Carrera de Enfermería, correspondientes al ciclo académico octubre 2017-marzo 2018.

4.5. REVISIÓN RESOLUCIÓN DE NEGATIVA DE MATRÍCULA DE LA SRTA. TANIA ELIZABETH MALDONADO CHÁVEZ, ESTUDIANTE CARRERA DE EDUCACIÓN BÁSICA:

RESOLUCIÓN No. 0280-HCU-21-12-2017:

Considerándose:

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico promulgado por el CES, dice: "(...) Proceso de matriculación.- La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES (...)"

De igual forma, el artículo 35 de la misma Norma citada, dice: "Tipos de matrícula.- Dentro del Sistema de Educación Superior, se establecen los siguientes tipos de matrícula: a. Matrícula ordinaria. Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser mayor a 15 días. b. Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria. c. Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, (...) para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios".

Que, el artículo 37 del citado Reglamento de Régimen Académico, dice: "Anulación de matrícula.- El órgano colegiado académico superior podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente".

Que, habiéndose procedido al estudio y análisis de la solicitud y documentos presentados por la Srta. Tania Elizabeth Maldonado Chávez, para la reconsideración y revisión de la Resolución tomada por el HCU, de negarle matrícula especial a la Carrera de Educación Básica, se establece que los argumentos expuestos no evidencian, ni justifican situación excepcional, fortuita o de fuerza mayor alguna, que fundamenten su petición.

En virtud de lo expuesto, el H. Consejo Universitario conforme a lo determinado por el artículo 35 del Reglamento de Régimen Académico, así como del artículo 18 del Estatuto, resuelve negar por improcedente, la solicitud de revisión planteada por la Srta. Tania Elizabeth Maldonado Chávez.

4.6. INFORME DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL Y UNIVERSITARIO, RESPECTO DE SOLICITUDES DE MATRÍCULA ESPECIAL:

RESOLUCIÓN No. 0281-HCU-21-12-2017:

Considerándose:

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico promulgado por el CES, dice: "(...) Proceso de matriculación.- La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES (...)"

De igual forma, el artículo 35 de la misma Norma citada, dice: "Tipos de matrícula.- Dentro del Sistema de Educación Superior, se establecen los siguientes tipos de matrícula: a. Matrícula ordinaria. Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser mayor a 15 días. b. Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria. c. Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, (...) para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios".

Que, el artículo 37 del citado Reglamento de Régimen Académico, dice: "Anulación de matrícula.- El órgano colegiado académico superior podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente".

Que, habiéndose procedido al estudio y análisis del informe emitido mediante oficio No. 535-DEBEYU-UNACH-2017, así como los informes individuales, por el Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario, respecto de las solicitudes de matrícula especial presentadas por varios estudiantes, documentos que no constituyen sustento favorable para la atención de las peticiones recibidas.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

En virtud de lo expuesto, el H. Consejo Universitario conforme a lo determinado por el artículo 35 del Reglamento de Régimen Académico, así como del artículo 18 del Estatuto, resuelve negar, por improcedentes, las solicitudes de matrícula especial, realizadas por los señores:

- Llanos Orozco Ronald Eduardo.
- Andrade Andy Ivette Dayanara.
- Sánchez Portilla Kevin Alexander.
- Lema Guaman María Belén.
- Santander Hugo Juan Patricio.
- Bone Pata Jonathan Eduardo.
- Caisaguano Vega Blanca Cecilia.
- Yadaicela Vargas Luis Fernando.
- Guapi Tixi Cristhian Jhonatan.

4.7. SOLICITUD SRTA. JEANNETTE ISABEL LOZADA CASTRO, DE RETIRO DE MATRÍCULA, CARRERA DE MEDICINA:

RESOLUCIÓN No. 0282-HCU-21-12-2017:

Considerándose que la Srta. Jeannette Isabel Lozada Castro, ha presentado la solicitud para anulación de matrícula en el Quinto Semestre de la Carrera de Medicina, fundamentando su petición en la situación de salud que atraviesa, lo cual lo evidencia con el documento respectivo.

Que, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante oficio No. 3613-D-FCS-2017 remite el caso a conocimiento del HCU.

Que, el artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico del CES, en la parte pertinente, dice: "(...) En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico; estos casos serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas".

En consecuencia de lo expresado, el H. Consejo Universitario con fundamento en la normativa enunciada, con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto, resuelve aprobar el retiro total de la Srta. Jeannette Isabel Lozada Castro, del Quinto Semestre de la Carrera de Medicina, correspondiente al ciclo académico octubre 2017-marzo 2018. Dictaminar, por consiguiente, que quede sin efecto y no se contabilice, la matrícula en mención.

4.8. ANULACIÓN MATRÍCULA EN EL CURSO DE NIVELACIÓN, SRTA. STEFANNY VALERIA CHILUIZA ANDINO:

RESOLUCIÓN No. 0283-HCU-21-12-2017:

Considerándose que la Coordinación General de la Unidad de Nivelación y Admisión, presenta el informe contenido en oficio No. 982-UNA-UNACH-2017, el cual en la parte pertinente, dice: "(...) me permito solicitar de la manera más comedida se sirva autorizar la anulación de matrícula de la señorita STEFANNY VALERIA CHILUIZA ANDINO, con cédula de identidad No. 0604616458, misma que se acoge al art. 47 "Anulación de la matrícula en la nivelación de carrera (...)".

Que, el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No. 2676-V-Académico-UNACH-2017 remite el caso a conocimiento del HCU.

Que, el artículo 47 del Reglamento de Nivelación de Carrera, dice: Anulación de la matrícula en la nivelación de carrera.- Las y los aspirantes podrán solicitar la anulación de la matrícula en el curso de Nivelación de Carrera, cuando sobrevengan circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico. Estos casos serán analizados y aprobados por la instancia correspondiente en cada institución de educación superior, las mismas que deberán reportarlos en su debido momento (...)".

En consecuencia de lo expresado, el H. Consejo Universitario con fundamento en la normativa enunciada, con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto, resuelve autorizar la anulación de la matrícula en el Curso de Nivelación de Carrera de la Srta. Stefany Valeria Chiluiza Andino,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

correspondiente al ciclo académico octubre 2017-febrero 2018. Dictaminar, por consiguiente, que quede sin efecto y no se contabilice, la matrícula en mención.

4.9. ANULACIÓN DE MATRÍCULA SRTA. MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ CARRILLO, UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL, CARRERA DE ENFERMERÍA:

RESOLUCIÓN No. 0284-HCU-21-12-2017:

Considerándose:

Que, la Resolución No. 1173-HCDFCS-21-11-2017 del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, dice: "(...) Que mediante oficio No. 1208-SD-FCS-2017, el Subdecanato de la Facultad, emite informe de la situación académica de los señores RODRÍGUEZ CARRILLO MARÍA JOSÉ Y RAMÓN MAYANCHA DUVAL, estudiantes de la carrera de Enfermería, quienes en el período académico marzo-agosto 2017, se encontraban matriculados en la Unidad de Titulación Especial; haciendo uso del tercer período (Actualización de Conocimientos), mismos que no cumplieron con los puntajes y componentes exigidos en la normativa vigente. Que las Docentes que realizan las actividades académicas en la Unidad de Titulación Especial en la carrera de Enfermería, remiten informe de las calificaciones obtenidas por los señores estudiantes matriculados en la Unidad de Titulación Especial: RODRÍGUEZ CARRILLO MARÍA JOSÉ Y RAMÓN MAYANCHA DUVAL (MsC. Cielito Betancourt, MsC. Luz Lalón y MsC. Graciela Rivera).

Que, la Resolución No. 1173-HCDFCS-21-11-2017, continúa, señalando: "(...) Que, en base al informe emitido por el Subdecanato de la Facultad y Dirección de Carrera oficio No. 1840-CCE-FCS-2017, se sugiere aplicar la normativa citada y autorización para la anulación de la matrícula de la señorita RODRÍGUEZ CARRILLO MARÍA JOSÉ. Con los antecedentes expuestos, el H. Consejo Directivo de Facultad, resuelve: 1. Remitir al Vicerrectorado Académico, el pedido presentado para la anulación de la matrícula en la Unidad de Titulación Especial, correspondiente al período académico octubre-2017 marzo 2018, de la señorita RODRÍGUEZ CARRILLO MARÍA JOSÉ, estudiante de la carrera de Enfermería, en cumplimiento a la normativa vigente (...)".

Que, la parte pertinente de la Disposición General Cuarta, señala: "(...) En el caso que el estudiante no concluya o no apruebe la opción de titulación escogida por tercera ocasión, podrá por única vez, cambiarse de IES para continuar sus estudios en la misma carrera u otra similar, cumpliendo con lo establecido en esta Disposición, en la Disposición General Tercera y en la Disposición General Décima Octava (...)".

Que, el Consejo General Académico conforme lo estipulado por el artículo 44 del Estatuto, mediante Resolución No. 0145-CGA-07-12-2017, resuelve remitir a conocimiento y resolución del H. Consejo Universitario, el trámite para la anulación de la matrícula de la Srta. María José Rodríguez Carrillo, en la Unidad de Titulación Especial de la Carrera de Enfermería, ciclo académico septiembre 2017-marzo 2018.

Que, el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico del CES, dice: "(...) Anulación de matrícula.- El órgano colegiado académico superior podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente".

En consecuencia de lo expresado, con fundamento en la normativa y aspectos enunciados, el H. Consejo Universitario, con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto, resuelve autorizar la anulación de la matrícula de la Srta. María José Rodríguez Carrillo, en la Unidad de Titulación Especial de la Carrera de Enfermería, de la Facultad de Ciencias de la Salud, ciclo académico septiembre 2017-marzo 2018.

4.10. REGISTRO EN EL SNISE DEL PROYECTO DE GRADUACIÓN, MIENTRAS SE EXPIDE LA PATENTE DE PROTECCIÓN DEL PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA, EN LOS PROCESOS DE TITULACIÓN ESTUDIANTIL:

RESOLUCIÓN No. 0285-HCU-21-12-2017:

Considerando:

Que, el Sr. Andrés Cedeño Salazar, Estudiante de la Carrera de Ingeniería Ambiental, solicita el ingreso de manera provisional del proyecto de investigación en la Biblioteca de la Universidad, con la finalidad de obtener el link requerido para la expedición del título de grado respectivo. Mientras se resuelve la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

petición de patente ante el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, de los resultados obtenidos de la tesis titulada "Desarrollo de una metodología basada en reflectancia difusa para evaluar suelos contaminados con fuel oil 6", que constituye su trabajo de graduación para la obtención del título de Ingeniero en la Carrera mencionada.

Que, el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, mediante Resolución No. 970-HCD-04-12-2017, señala: "(...) que el estudiante en mención ha concluido con todas sus obligaciones estudiantiles, ha realizado en debida forma su trabajo de titulación, el mismo que ha superado satisfactoriamente sus fases conforme se desprende de las Actas de Defensa y Sustentación del trabajo de titulación; sin embargo resulta que producto de este trabajo investigativo el estudiante bajo tutoría del Dr. Víctor García han iniciado ante los organismos estatales de protección intelectual los trámites pertinentes a fin de obtener la patente de protección en mención producto del campo de investigación tecnológica. Este proceso se encuentra en trámite, siendo una de las condiciones para obtención de la patente, la misma no haya sido publicada, ya que conforme el Art. 290 del Código Ingenios mientras la publicación no se realice o no haya transcurrido 18 meses contados a partir de la presentación de la solicitud, el expediente será de carácter reservado".

Que, la indicada resolución continúa: "(...) RESUELVE: poner en conocimiento del Honorable Consejo Universitario, a fin de aprobación de la propuesta para el siguiente caso: Se autoricen que todos los casos en los que los estudiantes hayan iniciado procesos de solicitud de patentes, de invenciones derivadas de sus trabajos de titulación. Y la ley proteja con reserva esta información hasta resolver la patente se autorice a las instancias de Secretaría el archivo en debida forma de los respaldos físicos y la carga en el SNIESE con fines de registro de títulos de la resolución del máximo organismo para proceder de debida forma, y el acta de grado definitiva (...)".

Con fundamento en lo expresado, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto, resuelve autorizar que para este tipo de casos, en los procesos de graduación y titulación, se registre como link de la tesis, el *resumen del trabajo de titulación*, documento que en base a la autonomía universitaria, con la condición de reservado, queda bajo la responsabilidad de la UNACH; y, una vez que se cuente con la patente respectiva, se ingresará el documento final.

Para acceder al procedimiento que se determina, los estudiantes deberán presentar al Decanato de la Facultad la solicitud oportuna y los documentos justificativos pertinentes; en virtud de lo cual y contando con la autorización respectiva del H. Consejo Directivo, podrán ser beneficiarios de lo contemplado en la presente resolución.

Por consiguiente, cumplido el proceso señalado en el inciso anterior, se atenderán los trámites relacionados con la graduación y titulación del estudiante; y, se expedirá el título pertinente.

El control respectivo, lo ejercerán las instancias que correspondan de la Facultad y de la Biblioteca Institucional.

4.11. SOLICITUD DE ANULACIÓN DE MATRÍCULA DEL SR. JHONY IVÁN GUALÁN GUALÁN, CARRERA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS Y COMPUTACIÓN:

RESOLUCIÓN No. 0286-HCU-21-12-2017:

Habiéndose procedido al análisis del expediente presentado por el Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería, contenido en oficio No. 2658-DFI-UNACH-2017, relacionado con el pedido de anulación de la matrícula del Sr. Jhony Iván Gualán Gualán, en la Carrera de Ingeniería en Sistemas y Computación. El H. Consejo Universitario dispone devolverlo a la Facultad de Ingeniería, a fin de que emita un informe detallado acerca de la situación legal y académica del interesado, con lo cual, sea remitido a conocimiento y resolución del Consejo General Académico de la UNACH.

4.12. NORMATIVA INSTITUCIONAL:

RESOLUCIÓN No. 0287-HCU-21-12-2017:

Con fundamento en lo estipulado por el numeral 5 del artículo 18 del Estatuto, el H. Consejo Universitario, resuelve aprobar en primer debate, la normativa siguiente:

- REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL AL PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

- REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

4.13. DENUNCIA PRESENTADA POR LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:

RESOLUCIÓN No. 0288-HCU-21-12-2017:

Habiendo conocido y analizado el expediente remitido en oficio No. 3694-D-FCS-2017 por la Facultad de Ciencias de la Salud, relacionado con la denuncia presentada por la Dra. Edda Lorenzo, Directora de la Carrera de Cultura Física, respecto a manifestar que la firma existente en la documentación exhibida por el Dr. Esteban Loaiza, no le pertenece, por lo que se solicita se realice la investigación respectiva. El H. Consejo Universitario, con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto, resuelve devolver a la Facultad el expediente señalado, con la sugerencia de que se estudie y revise la situación, a fin de que se tome la resolución que corresponda, tendiente a que cumpliéndose el proceso respectivo, se presente la denuncia ante la Fiscalía.

4.14. INVESTIGACIÓN SITUACIÓN DEL DOCENTE LIC. ROBERTO LEMA GONZÁLEZ:

RESOLUCIÓN No. 0289-HCU-21-12-2017:

En consideración a:

Que, mediante oficio No. 3700-D-FCS-2017, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, pone en conocimiento del HCU, la situación suscita con el Licenciado Roberto Lema González, docente de la carrera de Terapia Física, para que sea analizada por el OCAS.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)".

RESOLUCIÓN:

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 18 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, resuelve nombrar la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Ms. Yolanda Salazar Granizo, Subdecana de Ciencias de la Salud, (Presidente); Dra. Silvia Torres Rodríguez, Subdecana de Ingeniería; Ms. Magdala Lema Espinoza, Presidenta de la Aso. de Profesores, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por la Sra. Procuradora General.

4.15. INFORME COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN, SUSPENSIÓN DEL INTERNADO ROTATIVO DEL SR. JOSÉ LUIS CHÁVEZ GUANANGA, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA:

RESOLUCIÓN No. 0290-HCU-21-12-2017:

Considerando:

Que, mediante oficio No. 2803-D-FCS-2017, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicitó que el HCU analice el caso del Sr. José Luis Chávez Guananga, estudiante de la carrera de Enfermería, ante los hechos suscitados (inasistencias e incumplimiento de funciones) en el desarrollo del Internado Rotativo.

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución No. 0203-HCU-10-10-2017, designó la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Ms. Yolanda Salazar Granizo, Subdecana de Ciencias de la Salud (Presidente); Ms. Oswaldo Guerra Orozco, Director de Bienestar Estudiantil y

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Universitario; y, Sr. Adán Chacater Llugcha, Representante Estudiantil del HCU, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por la Sra. Procuradora General.

Que, la Comisión Especial, presenta el informe correspondiente, en el cual se establecen recomendaciones.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)".

RESOLUCIÓN:

Por lo expresado, con fundamento en la normativa citada, así como en el informe emitido por la Comisión Especial, con sujeción a lo determinado por el artículo 76 de la Constitución de la República; del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, al artículo 18 del Estatuto, el H. Consejo Universitario, resuelve:

1. Acoger el informe presentado por la Comisión Especial y en consecuencia disponer el archivo del proceso de investigación instaurado en contra del Señor José Luis Chávez Guananga, en virtud de los argumentos presentados.
2. Sugerir a las Unidades Académicas que, los procesos disciplinarios que deban ser puestos al conocimiento del H. Consejo Universitario, se lo haga con la oportunidad debida, a los cuales, se anexen, adecuadamente numerados, todos los documentos originales que sirvan de fundamentación para la realización del proceso investigativo de la Comisión Especial que sea designada por el OCAS.
3. Notificar a la Dirección de la Carrera de Enfermería, para que, en el caso de que el estudiante en cuestión, reingrese a la carrera, se informe al HCU para la instauración del proceso disciplinario, con sujeción a la normativa pertinente.

4.16. INFORME COMISIÓN ESPECIAL SOBRE DENUNCIA EN CONTRA DEL ING. RODRIGO VELARDE FLORES, DOCENTE FAC. CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS:

RESOLUCIÓN No. 0291-HCU-21-12-2017:

Considerando:

Que, mediante oficio No. 1942-DATH-UNACH-2017, el Sr Director de Administración de Talento Humano, en la parte pertinente, dice: "(...) 3.- De lo reportado en el caso del Docente Ing. Rodrigo Velarde Flores se puede concluir que existen elementos suficientes para iniciar un proceso investigativo ya que presuntamente se ha incurrido en lo determinado en el Art. 48 literal b) y j) de la LOSEP en concordancia con el Art. 207 literal f) de la LOES; ante lo cual se debe seguir el (...) conforme el Art. 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Institución, ante lo expuesto por la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, se ponga en conocimiento del Honorable Consejo Universitario a fin de que se lleve cabo la investigación disciplinaria, respetando las garantías del debido proceso.

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución No. 0216-HCU-20/23-10-2017, nombró la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Dra. Anita Ríos R., Vicerrectora Administrativa (Preside); Ms. Narcisca Sánchez S, Representante Docente HCU; Ms. Yolanda Salazar G., Subdecana Facultad de Ciencias de la Salud; Ing. Paúl Herrera Z., Director de Talento Humano, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por la Sra. Procuradora General.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)".

Que, la indicada Comisión Especial de Investigación, presenta el informe correspondiente.

RESOLUCIÓN:

Por lo expresado, con fundamento en la normativa citada, así como en el informe emitido por la Comisión Especial, con sujeción a lo determinado por el artículo 76 y 226 de la Constitución de la República; del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, al artículo 18 del Estatuto, el H. Consejo Universitario, resuelve:

1. Acoger el informe presentado por la Comisión Especial y en consecuencia imponer al Ing. Rodrigo Enrique Velarde Flores, la sanción de suspensión de sus actividades académicas por un período de 15 días, conforme el Art. 207, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior. Suspensión que se aplicará, a partir de la fecha de la notificación correspondiente.
2. Recomendar al docente Ing. Rodrigo Enrique Velarde Flores la observancia y cumplimiento de las normas contempladas en nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano y las normas internas de nuestra institución.
3. Notificar a la Dirección de Administración de Talento Humano, a la Jefatura de Remuneraciones; y, a la Facultad de Ciencias Políficas y Administrativas, para la ejecución y cumplimiento de lo resuelto.

4.17. INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE APROBACIÓN DE SUFICIENCIA EN EL IDIOMA INGLÉS:

RESOLUCIÓN No. 0292-HCU-21-12-2017:

En consideración a:

Que, mediante oficio No. 2299-V-Académico-UNACH-2017, la Sra. Vicerrectora Académica, puso en conocimiento del HCU, el oficio No. 461-CDII-UNACH-2017, de fecha 11 de octubre de 2017, suscrito por la Doctora Magdalena Ullauri, Coordinadora del Centro de Idiomas, mediante el cual, remite el oficio suscrito por los docentes Mgs. Dennys Tenelanda López y Mgs. Fernando Barriga Fray, quienes en la parte pertinente manifiestan "(...) haber detectado posibles irregularidades en los certificados que entregan los estudiantes en las carreras para los trámites de graduación y otros que requieren este documento (...)"; y, solicita al Órgano Colegiado Académico Superior; la conformación de una Comisión Especial para la realización de una auditoría académica de los certificados indicados.

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución No. 0215-HCU-20/23-10-2017, nombró la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Dra. Ángela Calderón T., PhD., Vicerrectora Académica (Presidente); Dra. Anita Ríos R., Vicerrectora Administrativa; Dra. Magdalena Ullauri M., Coordinadora Centro de Idiomas; Adán Chacater LL., Representante Estudiantil HCU; y, Ab. Sebastián López M., Asesor del Rectorado, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por la Sra. Procuradora General.

Que, la indicada Comisión Especial de Investigación, presenta el informe correspondiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)".

RESOLUCIÓN:

Por lo expresado, con fundamento en la normativa citada, así como con sujeción a lo determinado por el artículo 76 y 226 de la Constitución de la República; del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, al artículo 18 del Estatuto, el H. Consejo Universitario, resuelve:

1. Del informe emitido por la Comisión Especial de Investigación, acoger las recomendaciones constantes en los literales a); c); d); y, e).
2. Disponer que, de manera inmediata se realice la denuncia correspondiente a la Fiscalía Provincial, con la finalidad de que se inicie la respectiva investigación previa, en contra de las personas que usaron los certificados presumiblemente falsos, de suficiencia en el idioma Inglés, para dar cumplimiento al requisito exigido previo a la obtención de su título, así como se pueda determinar la participación de personas que emitieron o inclusive pudieron haber comercializado dichos documentos; es decir, se esclarezcan los hechos y a los partícipes en el cometimiento del presunto delito o delitos. Responsabilizar de lo señalado en el presente numeral, a la Procuraduría General de la UNACH.
3. Solicitar a la Ms. Ana Maldonado, docente de la institución, para que como ex Delegada del Centro del Idiomas de la Facultad de Ingeniería, entregue toda la documentación que se encontraba a su cargo en el período de su gestión, la cual sea ubicada en los archivos del Centro de Idiomas. Insistir en el cumplimiento de lo indicado, en virtud de que el requerimiento efectuado en este sentido, por la Comisión Especial de Investigación, fue realizado y no fue atendido.
4. Disponer que, a los estudiantes cuyos certificados de suficiencia del idioma Inglés no constan en las nóminas autorizadas del Vicerrectorado Académico y el Centro de Idiomas, se les suspenda los trámites académicos, tales como: certificado de culminación de estudios de grado; defensas de proyectos de tesis; etc., hasta que cumplan con lo determinado por el artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico, respecto del Aprendizaje de una lengua extranjera y demás normativa interna pertinente.

Le señalado no se entenderá como sanción alguna, sino, únicamente, como acción que garantice la cabal observancia de los principios de legalidad y tutela que rige la administración pública. Todo ello, sin perjuicio de acatar las disposiciones que llegaren a originarse de los órganos judiciales respectivos, en su oportunidad.

5. Dictaminar que, se incrementen las medidas y acciones de seguridad existentes, en la emisión de certificaciones y documentos relacionados con el Aprendizaje de una Lengua Extranjera, así como su verificación en trámites académicos y administrativos. Encargar al Vicerrectorado Académico y a la Secretaría General, la presentación de la propuesta correspondiente.

4.18. AMPLIACIÓN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS SIN REMUNERACIÓN CONCEDIDA AL ABG. JORGE LUIS ZAMBRANO SEGOVIA:

RESOLUCIÓN No. 0293-HCU-21-12-2017:

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución No. 0121-HCU-14-05-2014, el HCU concede comisión de servicios sin remuneración al Abg. Jorge Luis Zambrano Segovia, por el lapso de dos años, del 15 de mayo del 2014 al 14 de mayo del 2016.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Con Resolución No. 0024-HCU-28-01-2016, el HCU, concede la ampliación de la comisión de servicios sin remuneración al Abg. Jorge Luis Zambrano Segovia, del 01 de febrero de 2016 al 01 de febrero del 2018.

Mediante oficio No. 0483-ALC-2017, el Señor Alcalde de la Ciudad de Riobamba, solicita la extensión de la comisión de servicios sin remuneración a favor del Abg. Jorge Luis Zambrano Segovia, a partir del 01 de febrero de 2018, por el tiempo de un año, para que continúe prestando sus servicios laborales en la Dirección de Gestión de Talento Humano, como Director de Área, del GAD Municipal de Riobamba.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

Constitución de la República:

"Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado".

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)".

Ley Orgánica del Servicio Público:

"Art. 31.- Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración de Talento Humano, siempre que el servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución. Concluida la comisión, la servidora o servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original. Ninguna entidad pública se rehusará a conceder comisión de servicios para sus servidores (...)".

Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público:

"Art. 51.- De la autorización.- Se puede conceder comisión de servicios sin remuneración a la o el servidor varias veces en una misma institución siempre y cuando no sobrepase los 6 años establecidos en el artículo 31 de la LOSEP (...)".

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante oficio No. 2260-DATH-UNACH-2017, emite informe favorable al respecto.

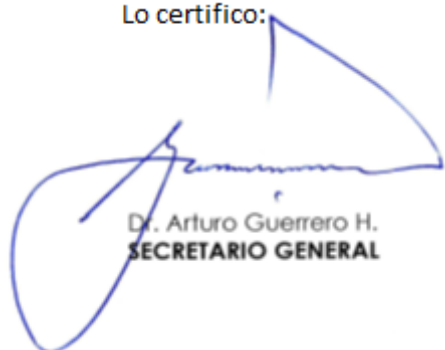
RESOLUCIÓN:

En virtud de lo expresado y la normativa enunciada, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 31 de la Ley Orgánica del Servicio Pública y artículo 51 de su Reglamento; así como, al artículo 18 del Estatuto Institucional, resuelve conceder la ampliación de la comisión de servicios sin remuneración otorgada al Abg. Jorge Luis Zambrano Segovia, Servidor de la UNACH, para que continúe prestando servicios en el GAD Municipal de Riobamba, por el lapso comprendido del 01 de febrero de 2018, al 31 de enero de 2019.

4.19. ESTUDIO DEL REGLAMENTO DE LAS JORNADAS DE TRABAJO, REGISTRO Y CONTROL DE ASISTENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:

Al respecto el H. Consejo Universitario dispone tratar el estudio de la normativa indicada, en segundo debate, en una próxima sesión del OCAS.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL